BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX | NUM 2258 | Buenos Aires, miércoles 20 de Marzo de 1901 | ADMINISTRACION 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de representante á la convención telegráfica internacional de Buda Pest.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Estableciendo la convención telegráfica internacional, celebrada en Buda Pest en 1896, que las conferencias administrativas para la revisión de las tarifas y reglamentos del servicio, se reunan periódicamente y habiéndose fijado que la reunión de esa conferencia tenga lugar en Londres el día 15 de mayo próximo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse delegados á la convención mencionada, al señor cónsul argentino en Liverpool, don Francisco P. Hansen y al señor subdirector de la Inspección General de Telégrafos y jefe en la Oficina Técnica, don José Olmi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Disponiendo la provisión de víveres á las oficinas á instalarse en «Piar de Salamanca» y «P. Borja».

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

En atención á las razones invocadas en la nota adjunta,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, disponiendo se provea al personal de cada nna de las oficinas á instalarse en "Piar de Salamanca" y "P. Borja", de doscientas ovejas y una vaca, como asimismo para la adquisición de víveres secos, con destino al mismo personal y para las demás oficinas que se vayan instalando en aquellos parajes, en igualdad de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobando varias licitaciones de víveres.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1901.

Vista el acta de la licitación verbal, á que dió lugar la licitación verbal efectuada en el Departamento Nacional de Higiene para la provisión del racionamiento al personal del lazareto de Martín García, tripulación del vapor de sanidad "Jenner", hospital flotante "Rodolfo del Viso" y pontones "Rosetti" y "Chacabuco", durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta mas ventajosa es la de Dn. Juan Lasserre, quien se compromete á efectuar este servicio á razón de cincuenta y nueve centavos moneda nacional, (0.59 m|n). por cada ración, de conformidad en todo con las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo: Atento lo informado por el Departamento de Higiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación verbal efectuada en el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión especificada y aceptar la propuesta de Dn. Juan Lasserre, por el precio indicado de (0.59 m|n.,) cincuenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Aceptar las siguientes propuestas para la provisión de artículos de consumo: De don Bernardo Arena, quien se compromete á entregar el maiz á razón de cinco centavos y medio el kilo: de don Juan Padró quien ofrece el jabón por (0. 24.) veinticuatro centavos el kilo; y de don Juan Lasserre las velas estearinas á (0. 25.) veinticinco centavos el paquete y el kerosene á (0. 20.) veinte centavos el litro, debiendo el departamento proveer en plaza, administrativamente, la provision de la alfalfa, por ser el precio de (0. 07.) siete centavos, superior al que se ha pagado hasta la fecha por este artículo., fósforos y especias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituracion correspondiente y repónganse los sellos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.—M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la provisión de placas al Conservatorio Nacional de vacuna.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1901.

Vistas las dos propuestas presentadas á la licitación para la provisión de placas de de vidrio con destino al Conservatorio Nacional de vacuna, y

CONSIDERANDO:

Que la más ventajosa es la de doña Angela Garabini, que ofrece entregar cada millar á razón de doce (12) pesos moneda de curso legal y en un todo de acuerdo con las demás cláusulas establecidas en el pliego de condiciones respectivo, por lo expuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación verificada en el Departamento Nacional de Higiene el 18 de enero ppdo., para la provisión de placas de vidrios con destino al Conservatorio Nacional de vacuna durante el corriente año, y aceptar la propuesta de doña Angela Garabini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilinad, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración, desglósese y entréguese á don Bautista Costa su certificado de depósito, y fecho, archívese el expediente:—Repónganse los sellos:

QUIRNO COSTA.—E. BERDUC.—A. ALCORTA—PABLO RICCHERI—M. GARCIA MÉROU.—ONOFRE BETBEDER.

Disponiendo la adquisición de terneras para el Conservatorio Nacional de vacuna.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1901.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación á que llamó el Departamento Nacional de Higiene para provisión de terneras con destino al Conservatorio Nacional de vacuna, y

CONSIDERANDO:

Que no hay conveniencia en aceptar la de don Bautista Costa por ser la más alta, ni tampoco la de don Luis Brunini, cuyo precio de $ 27 por cada ternera supera al que se paga actualmente al proveedor don Pedro Lartirigoyen, quien ofrece continuar proveyéndolas al precio de $ 25 m/n.: Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir administrativamente dnrante el año corriente, las terneras que sean necesarias para el Conservatorio Nacional de vacuna, al precio de

veinticinco (25) pesos moneda nacional cada una, de conformidad con la propuesta escrita de D. Pedro Lartirigoyen, que corre agregada á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, desglósese y entréguese á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, y fecho, archívese el expediente—Repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.—E. BERDUC.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—M. GARCÍA MÉROU.—ONOFRE BETBEDER.

———

Disponiendo la provisión de forraje á la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1901.

Vista el acta adjunta, en la que se da cuenta del resultado obtenido en licitación verbal que de conformidad con la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital, tuvo lugar el día 21 del corriente mes, para la adquisición del forraje necesario para la manutención de la caballada al servicio de la repartición, durante los meses de marzo y abril próximos, y en atención á lo solicitado por la Jefatura citada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación referida y aceptar las propuestas siguientes:

La de don Juan Tamagnone para la provisión de pasto, á razón de veinticuatro pesos con cincuenta centavos ($ 24,50) moneda nacional, los mil kilos.

La de don Miguel Scaliery para la de maíz morocho y para la de avena, á razón de tres pesos con sesenta y cinco centavos ($ 3,65) los cien kilos de maíz y de cuatro pesos con sesenta centavos ($ 4,60) la de avena.

Art. 2º Los artículos que se aceptan por esta resolución deberán ser entregados al Departamento de Policía, de acuerdo en un todo con las condiciones y precio estipulados en el acta respectiva, que corre adjunta á este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, fecho, al departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

———

Disponiendo el arrendamiento de una casa con destino á una sucursal de correos.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Andrés Cremona, quien se compromete á arrendar la casa de su propiedad, ubicada en la calle Rivadavia N.ros 1424 y 1430, con destino á instalar en ella la oficina de Correos «Sucursal Nº 38», por el término de un año, mediante el alquiler mensual de doscientos diez pesos ($ 210 m/n), moneda nacional y de conformidad en un todo con las bases y condiciones estipuladas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando un contrato para la conducción de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Telésforo Pérez, quien se compromete efectuar la conducción de la correspondencia por vehículos en la línea de la oficina de La Plata á la estación del ferrocarril, por el término de un año, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) y de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—M. GARCÍA MÉROU.

———

Aprobando un contrato para el transporte de correspondencias.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección referida y los señores Vilas Hermanos, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por vapor en la línea del Puerto de Goya al de Reconquista, mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ m/n 250) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, para su cumplimiento.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—M. GARCÍA MÉROU.

———

Provisión de útiles y materiales á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto este expediente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 1900 para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la administración durante el primer semestre del corriente año y siendo fundadas las explicaciones contenidas en el precedente informe de la oficina interventora de compras, por las que se pronuncia respecto de las propuestas determinadas en el acta de fojas 118, 119, 120, 121, 122 y 123, inclusive,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación para la provisión de útiles y materiales en el acta respectiva, con destino al servicio de las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el primer semestre del corriente año y aceptar las propuestas siguientes:

	Pesos m/n
La de los Sres. A. Gianico y Laghi, primer grupo, cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional..	4.375 —
A. C. da Costa y Cía., primer grupo, veintiun mil novecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional........	21.942 —
Juan Padró, un mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional......................	1.540 —
Imprenta «Mariano Moreno», seis mil trescientos noventa y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional......	6.391 50
Importe total de lo adjudicado del primer grupo, treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional........................	34.249 30
A. I. Suart, segundo grupo, seis mil sesenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional................	6.063 80
A. C. da Costa y Cía., segundo grupo, cinco mil novecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional.	5.905 50
Imprenta «Mariano Moreno», segundo grupo............	2.275 —
Importe total de la adjudicación del segundo grupo, catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional...	14.244 30
A. C. da Costa y Cía, tercer grupo, treinta mil novecientos treinta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional....................	30.932 60
A. E. Pastor, tercer grupo, cinco mil quinientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.....	5.567.50
Angel Fertini, tercer grupo, dos mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional...........	2.537.50
A. Rezzónico, tres mil cien pesos moneda nacional.	3.100 —
A. F. Solans y Cª., doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional................	285 —
A. M. Noceti y Cª., quinientos noventa y siete pesos moneda nacional.....................	597 —
Luis Castex, un mil doscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional....	1.249 —
Angel Estrada y Cía., novecientos veinticinco pesos moneda nacional..............	925 —
Traverso y Lagleyse, doscientos catorce pesos moneda nacional........................	214 —
Hoffman y Stocker, un mil trescientos noventa y nueve pesos moneda nacional..... ..	1.399 —
Francisco Merlo, novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional................	944 —
A. Rillo y Cª trescientos sesenta pesos moneda nacional..	360 —
India Rubber etc. once mil doscientos pesos moneda nacional.	11.200 —
A. E. Ortiz, dos mil veinticinco pesos moneda nacional.	2.025 —
B. Olavarri é Hijo, dos mil setecientos pesos moneda nacional........................	2.700 —
Talleres Mecánicos «Ancla», cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional........	476 —
Otto Straubr, cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional....	5.478 —
Dellazoppa y Cª., ocho mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional................	8.660 —
Jacobo Peuser, un mil novecientos diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional...	1.910 40

	Pesos m/n
Naveroff hermanos, trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional.	362 50
F. Bianchetti, trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.	337 50
Importe total del tercer grupo, ochenta y un mil doscientos sesenta pesos moneda nacional	81.260 —
Importe general de todas las adjudicaciones, ciento veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional.	129.753 60

Art. 2° Los útiles y materiales licitados se entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad en un todo con las bases y condiciones establecidas en el acta y aviso de licitación respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, fecho, á la Dirección de su procedencia para que devuelva á los interesados que lo soliciten y cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, y á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE HACIENDA

No haciendo lugar á lo solicitado por D. Juan B. Frugoni.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Vista la presentación de D. Juan B. Frugoni, pidiendo el abono de $ 26 m/n que se le adeuda por el alquiler de la casa ocupada por el Resguardo de Martín García y resultando de lo informado por la Comandancia Militar de dicha isla á la que se encuentran anexas la Subprefectura y Resguardo de dicho punto, que la propiedad de que se trata pertenece á D. Marcelino Sobrino, según consta del libro catastral respectivo, y no al presentante, por lo que carece de personería para esta gestión,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y dése al archivo por la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

E. BERDUC.

Asignando una suma mensual para gastos á la Receptoría de Campana.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1901.

Manifestando la Inspección General, que en la planilla de distribución de gastos á las aduanas, se ha omitido consignar la partida que corresponde á la Receptoría de Campana,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General para que á partir del primero de enero del corriente año, liquide en la planilla correspondiente á la Receptoría de Campana la suma de ($ 20 m[n), veinte pesos moneda nacional de curso legal, que se le asigna para gastos mensualmente.

Tómese nota por Contabilidad.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reorganizando la Administración de los boletines «Oficial» y «Judicial».

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Siendo conveniente reorganizar la Administración de los boletines «Oficial» y «Judicial» á fin de que esas publicaciones respondan más satisfactoriamente al servicio público y al propósito que el Gobierno tuvo en vista al instituirlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las atribuciones que el decreto reglamentario del 23 de marzo del año ppdo. confiere al administrador de los boletines "Oficial" y "Judicial", serán desempeñadas por un director administrador, á quien corresponderán, además, las facultades y deberes siguientes:

1° Tendrá personalmente á su cargo la sección de rectificaciones ó explicaciones que deberá abrir en la primera página del "Boletín Oficial" y que contendrá, en forma breve, lo que cada Ministro necesite publicar.

2° Será responsable por los errores que aparezcan en los documentos oficiales que se inserten en los boletines.

3° Cuidará que no se omita la publicación de todos los documentos, en su debida oportunidad, ni falten en ambos boletines los estractos completos y concisos de las resoluciones administrativas y judiciales que no se publiquen íntegramente y que tampoco falte la información relativa al movimiento de las reparticiones del Ejército y de los Tribunales.

4° Propondrá al Ministerio de Justicia la reforma de las tarifas, á fin de arbitrar recursos para cubrir los gastos de ambos boletines; proveerá á la mayor circulación de estos y á la institución de la imprenta oficial.

5° Solicitará del mismo Ministerio la aprobación del presupuesto de gastos y personal de la oficina, propondrá confidencialmente las personas que conceptúe idóneas para llenar los distintos puestos y podrá suspender temporalmente, sin goce de sueldo, ó destituir, por si, á todos los empleados de su dependencia.

Art. 2° Las responsabilidades del director ddministrador serán discrecionalmente hechas efectivas por el Ministerio de Justicia.

Art. 3° Los interesados en la publicación de avisos y edictos depositarán su importe en el Banco de la Nación Argentina á la orden del director administrador, quien entregará el recibo correspondiente contra el certificado de depósito, no pudiendo, en ningún caso, aceptar el pago en efectivo.

Art. 4° Recomiéndese á los señores jueces procuren publicar en ambos Boletines los avisos que por cuenta del fisco deban insertarse en dos diarios que los señores jueces designen.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombrando director administrdor de los "Boletines Oficial y Judicial".

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Habiendo sido creado el cargo de director administrador de los Boletines Oficial y Judicial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el desempeño del referido cargo á don Ricardo Salas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Permiso para explotar y catear tierras en la Puna de Atacama, (Territorio Nacional de los Andes).

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de un yacimiento de azufre en el lugar denominado del «Cordón de Llullaillaco» del territorio nacional de los Andes, solicitado por don Gonzalo M. Clivio, y habiéndose hecho el registro de las publicaciones que exige el Art. 25 del código de minería, sin que haya resultado oposición alguna y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á D. Gonzalo M. Clivio para explotar y catear dentro de los término que establece el Art. 28 del código de minería, en una superficie de dos mil (2000), hectáreas de terreno en el lugar denominado «Cordón de Llullaillaco», de la Puna de Atacama del territorio de los Andes, situado entre los grados 25 y 26 de latitud sud y los 68 y 69 de longitud del meridiano de C. y dentro de los siguientes límites: al norte, el volcán «Llullaillaco», al sud, el «Cerro del Azufre»; al este, cordillera de Río Grande, y al poniente, «Cerro de la Peña».

Art. 2° Expídase al interesado copia autenticada del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Permiso al Sr. Gonzalo M. Clivio para explotar y catear tierras en la Puna de Atacama (Territorio de los Andes).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1901.

Visto el presente expediente sobre permiso de explotación y cateo de yacimientos de azufre en el lugar denominado "Cerro de la Estrella" del territorio nacional de los Andes, solicitado por Dn. Gonzalo M. Clivio, y habiéndose hecho el registro de las publicaciones que exige el art. 25 del código de minería, sin que haya resultado oposición alguna y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á D. Gonzalo M. Clivio, para explotar y catear, dentro de los términos que establece el art. 28 del código de minería, en una superficie de (2000), dos mil hectáreas de terreno en el lugar denominado "Cerro de la Estrella", de la Puna de Atacama del territorio de los Andes, situado entre los grados 25 y 26 de latitud sud y los 68 y 69 de longitud del M. de G. y dentro de los siguientes límites: al norte "Salar de Challacarhuá" al sud "Salar de Aguas Calientes"; al este, "Salar de Río Grande" y al oeste, "Salar de Pajonales".

Art. 2° Expídase al interesado copia autenticada del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma al Sr. G. Breuer

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto este expediente en el que el Sr. G. Breuer solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de una marca de comercio que le ha sido denegada; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor G. Breuer, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de una marca de comercio, denominada:

Agencia internacional de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio de la República Argentina, y del extranjero. Casa fundada en 1883 G. Breuer casilla correo 1287. Dirección telegráfica Gebreuer Buenos Aires, Unión Telefonica 507, Buenos Aires,

Art 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado, la correspondiente orden de pago á favor de don G. Breuer, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aceptando al ingeniero Santiago A. Ferrari, para medir pertenencias mineras

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto este expediente en el que los señores Piaggio, Ferro y Cía. por sí y como apoderados de los señores Antonio Munno y Antonio Astorga, solicitan que las instrucciones para la mensura de las pertenencias mineras de sal gema en la Salina Chica de la península Valdez (territorio del Chubut), de que son concesionarios, le sean entregadas al ingeniero don Santiago A. Ferrari, á quien proponen para efectuar dicha mensura en reemplazo del ingeniero Schieroni nombrado al efecto por decreto de 5 de diciembre ppdo.; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al ingeniero don Santiago A. Ferrari, para que practique la mensura de las pertenencias mineras de sal gema de los señores Piaggio, Ferro y Cia., Antonio Munno y Antonio Astorga, ubicadas en la Salina Chica de la península Valdes (territorio del Chubut).

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la Dirección de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el ingeniero nombrado y entréguese bajo constancia, un ejemplar legalizado á los recurrentes.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Obras complementarias del puerto de Diamante.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1901.

Vistos los planos, cómputos métricos y presupuesto presentados para la ejecución de obras complementarias en el puerto del Diamante y hallándose autorizada por el Art. 5º del contrato celebrado con don Enrique Casteignan, para aumentar y extender el muelle, hacer obras de defensa, construir galpones etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuesto presentados por el contratista de las obras del puerto de Diamante, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección de Navegación y Puertos y autorízasele para proceder á la construcción de las referidas obras consistentes en:

a) Un arrimadero con planchada fija á 100 metros próximamente del estribo del muelle.

b) Un galpón de madera y hierro galvanizado de 12 metros por 36, sobre pilotes de madera dura y en terreno de playa, del Río Paraná.

c) Un terrap én de 118 m. de largo por 17 de ancho con una altura media de 3m50 cuyo talud del lado del río será revestido de piedra, lo mismo que la canaleta de desagüe.

d) 237 metros vía Decauville con dos cambios, cuatro zorras y un pescante á vapor para dos y media toneladas.

Art. 2º Las obras serán inspeccionadas por el ingeniero inspector del Gobierno, á fin de que su importe pueda ser agregado al valor total de las mismas, de acuerdo con el contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1901.

Visto lo manifestado por el jefe de la zona militar y la dirección general de las obras del puerto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorizar la inversión de la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), en los trabajos que es necesario llevar a cabo en la escollera de defensa de la batería III del puerto militar, y pase á la Dirección de Contabilidad, para que haga entrega de la suma referida al señor comandante Angel P. Allaria, jefe de la zona militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la referida Dirección.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico á construir una nueva estación.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1901.

Vistos los adjuntos planos demostrativos de una nueva estación que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico proyecta construir en el kilómetro 677[31] de su línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos de la referencia, autorizándose á la empresa para llevar á cabo los trabajos respectivos de acuerdo con los mismos.

Art. 2º Desígnase la nueva estación con el nombre de "Open-door".

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando la construcción de un sifón en la Finca Elisa, Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1901.

Visto este expediente en el que se acompañan planos, cómputos métricos y presupuestos confeccionados por la administración del Ferrocarril Central Norte, relativos á la construcción de un sifón de 1.50 m. de luz en el kilómetro 4.270 del ramal á Finca Elisa, en sustitución de uno de los dos de 0,80 m. de luz consignados en el presupuesto aprobado para la construcción del expresado ramal, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del sifón proyectado por la administración del Ferrocarril Central Norte es conveniente y su costo sólo importa una diferencia de ochenta y seis pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 86,17 m/n). sobre el presupuesto aprobado anteriormente,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la administración del Ferrocarril Central Norte, para llevar á cabo la obra de que se trata en las condiciones expresadas.

2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Fijación de avisos en las estaciones del Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública realizada en la Administración del Ferrocarril Central Norte para la fijación de avisos en sus estaciones, no ha dado resultados satisfactorios, pues son desventajosas las propuestas presentadas en dicho acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación referida y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para contratar privadamente la fijación de avisos en sus estaciones.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Destino que se darán á las sumas que se deduzcan de los haberes del personal.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1901.

Vista la nota precedente de la Dirección de las Obras de Salubridad, por la que solicita se hagan extensivas á esas reparticiones las disposiciones del decreto de fecha 14 de febrero ppdo., relativo al destino que debe darse á las sumas provenientes de multas impuestas á los empleados de los ferrocarriles del Estado por faltas al servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la razón que ha determinado el decreto de la referencia es general y por lo tanto de perfecta aplicabilidad en el presente caso, pues «ningún destino más adecuado puede darse á los fondos que por conceptos de multas se deduzcan de los haberes del personal, que devolverlas al mismo ó á sus familias en forma de socorros ó premios en casos especiales, sirviendo así de doble estímulo por el castigo primero y por el premio ó socorro después todo sin erogación alguna para el Estado».

Que aparte de esta consideración existe la de que razonablemente no pueden estimarse aquellas sumas como utilidades ó economías de gastos, criterio que implicaría desvirtuar el efecto moral de la función y su verdadero móvil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las sumas que se deduzcan por multas reglamentarias de los haberes del personal, serán acreditadas á una cuenta especial, cuyos fondos podrán invertirse en premios ó socorros á los empleados ó á sus familias en casos especiales de mérito, enfermedad ó fallecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Enero 4 de 1901.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, don Enrique Berduc:

He recibido la nota de V. E. fecha 26 de diciembre del año ppdo., acompañada de sus antecedentes, pidiendo que dé las órdenes correspondientes para que la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregue á la Aduana las alhajas que hacen parte del contrabando de joyas tomado por esta Repartición y ejecutado por intermedio de la correspondencia postal.

En contestación debo manifestar á V. E. que mientras la Aduana seguía el sumario administrativo, el señor juez federal Dr. Astigueta, según comprueba la nota que en copia acompaño, ha cerrado y lacrado los paquetes de dichas alhajas dejándolas depositadas á su orden en la Administración de Correos. Esta inopinada resolución del juez ha creado un caso de competencia de jurisdicción entre este funcionario y el fisco que sostiene la jurisdicción administrativa de Aduana.

Por consecuencia, hasta decisión que la Suprema Corte pronuncie, deben mantenerse esas alhajas en poder de la Administración de Correos y en tal sentido, me he dirigido en la fecha á esa Repartición.

Dios guarde á V. E.

FELIPE YOFRE.

Buenos Aires, Enero 8 de 1901.

Al Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

He recibido la nota de esa Dirección fecha 22 de diciembre ppdo. en la que se transcribe la que le ha dirigido el señor juez federal de esta Capital Dr. Astigueta, reglamentando el procedimiento que debe observar el Correo con respecto á la correspondencia que se sospeche pueda contener alhajas, y mandando que «en lo sucesivo» se remitan al juzgado del Dr. Astigueta, «todas las piezas que vengan en igualdad de condiciones á las secuestradas» «sin que en ningún caso tenga intervención la Aduana de la Capital».

El Señor Presidente de la República que siempre ha demostrado su acatamiento á las resoluciones del Poder Judicial, cuando ha obrado dentro de sus funciones, considera invadidas las atribuciones del Poder Administrador por las órdenes trasmitidas á esa Dirección por el señor juez federal.

Desde luego las leyes orgánicas y de procedimientos, no han dado á los jueces atribuciones, sinó en las causas que se sometan á su jurisdicción; no pudiendo, por tanto, adoptar medidas generales, ni dictar resoluciones abstractas, aplicables á casos no ocurridos, y que por consiguiente no están sometidos á la jurisdicción del juez.

Por otra parte la nota que el señor director me trascribe en su oficio de fecha 22 de diciembre último, contiene una reglamentación de los procedimientos que debe emplear el Correo para verificar el contenido de las encomiendas sospechosas; y esta atribución de reglamentar las leyes le ha sido expresamente conferida al Señor Presidente de la República, sin que en caso alguno puedan los jueces federales dar reglamentos a los empleados administrativos para el desempeño de sus funciones. El Poder Judicial tiene por misión aplicar las leyes y no dictarlas, ni reglamentarlas, pues estas atribuciones corresponden al Congreso y al Poder Ejecutivo, respectivamente.

En el mismo oficio el señor juez doctor Astigueta ordena á esa Dirección que en lo sucesivo observe los procedimientos por él indicados "sin que en ningún caso tenga intervención la Aduana."

Esta disposición en que un magistrado judicial pretende limitar la accion del Poder Administrador, para proceder dentro de las Reparticiones de su exclusiva dependencia, como son el Correo y la Aduana, como lo juzgue más oportuno á los intereses del fisco, es una nueva invasión de atribuciones, que el Poder Ejecutivo no puede tolerar. No se trata en este caso, de un auto de un juez, en causa pendiente ante su jurisdicción, y sobre hechos ó incidencias referentes ó relacionadas con aquella causa. Por el contrario, la nota del juez doctor Astigueta, en previsión de que más adelante puedan producirse hechos análogos á los yá producidos, resuelve, sin juicio ni siquiera sumario previo, que á él y no á la autoridad administrativa, corresponderá entender en esos casos qne en el futuro se presenten.

La Aduana tiene atribuciones propias que las leyes le han señalado, y que sólo el Poder Ejecutivo puede reglamentar. Cuales son las oficinas de la Aduana y cuales sean los procedimientos que esta deba emplear para percibir los impuestos que deban pagar las encomiendas postales ó cartas que contengan valores imponibles, es sólo el Poder Ejecutivo quien tiene facultad de determinarlo, y así lo ha reconocido la Suprema Corte en algunos de sus fallos de estricta aplicación al presente.

En consecuencia, de todo lo que acabo de manifestar al señor director, y sin perjuicio de que por si, adopte las medidas que crea más convenientes para impedir que la renta pública sea defraudada, se ha de servir V. S. contestar el oficio del juez federal Dr. Astigueta, manifestándole que no puede proceder con las encomiendas postales en la forma que él indica, por haberlo ordenado así este Ministerio, de quien exclusivamente depende esa Dirección.

Al respecto puede V. S. transcribir en su oficio esta nota, á fin de que el señor juez federal conozca los motivos en que se funda el Poder Ejecutivo para no aplicar su resolución, por no tratarse de un auto judicial en causa pendiente, sinó de reglamentaciones para el procedimiento, «en lo sucesivo» en las oficinas administrativas.

Dios guarde á V. S.

FELIPE YOFRE.

Buenos Aires, Enero 10 de 1901.

Al Señor Director General de Correos y Telégrafos.

En contestación á su nota de fecha 19 de diciembre del año ppdo., debo comunicar á V. S. que con motivo del sumario administrativo sobre el contrabando de alhajas á que ella se refiere, se ha trabado competencia entre el juez federal Dr. Astigueta y la Administración de la Aduana de la Capital, la que tendrá que decidirse por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Mientras esta resolución se pronuncie, V. S. mantendrá en su poder las referidas alhajas.

Dios guarde á V. S.

FELIPE YOFRE.

Marzo 12 de 1901—Por resolución de la fecha, se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con fecha 9 del actual, la oficina telegráfica denominada "Fortín Lavalle" del 21º Distrito.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Exp. M. 50 de 1901.

El Ministerio del Interior ha dirigido la siguiente nota:

"Buenos Aires, marzo 1º de 1901."

"*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública*".

"La Dirección General de Correos y " Telégrafos ha hecho presente á este " Ministerio que algunos de los funcionarios " autorizados para expedir telegramas, sin " previo pago (por cuenta de los Ministerios respectivos), se niegan con frecuencia á consignar su conformidad al pié " de las planillas correspondientes".

"Como la Contaduría General rehusa admitir las planillas sin este requisito, " tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiendo se sirva notificar á los funcionarios citados, que dependen del Ministerio " á cargo de V. E., la necesidad de cumplir " con este requisito.»

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida—FELIPE YOFRE.

Buenos Aires, marzo 19 de 1901.—Acúsese recibo; publíquese en el Boletín Oficial; póngase en conocimiento de los funcionarios aludidos á los efectos que se idican y archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Marzo 13 de 1901.

De acuerdo con lo informado, hágase saber á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que para el próximo horario de verano deberá tener el número suficiente de coches comedor, á fin de que los pasajeros de sus trenes de combinación puedan almorzar y comer en el tren Tómese razón en mecánica y archívese,

A. Schneidewind.

Marzo 14 de 1901.

Visto este expediente en el que el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires comunica que el día 10 de diciembre de 1900 á las 8 y 35 p. m., en la entrada del cambio este de la estación Gorostiaga, descarriló la locomotora Nº 21 que conducía el tren de carga Nº 205, así como el furgón 22 S, y los vagones 892 y 1029 A, lo que ocasionó al mencionado tren una demora de doce horas y diez minutos y desprendiéndose de los informes producidos que el descarrilamiento fué motivado por haber estado mal cerrada la aguja del cambio, lo que acusa negligencia de parte de los empleados del ferrocarril,

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con los artículos 60 y 91 de la Ley de Ferrocarriles que quedan á salvo los derechos de terceros que puedan haber recibido daños y perjuicios de resulta de dicho descarrilamiento, como también de los atrasos que sufrieron los trenes 104 y 43 por dicha causa.

Comuníquese, anótese en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1901.

Visto este expediente en el que se denuncia que el piso de la estación Oliva del Ferrocarril Central Argentino, se encuentra en malas condiciones y no habiendo la empresa tratado de arreglarlo á pesar de tener conocimiento del hecho como se desprende de lo informado,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa un plazo de sesenta días para que el piso de dicho galpón sea puesto en condiciones de seguridad é higiene.

Comuníquese y pase á la sección técnica para que vigile el cumplimiento de esta resolución, y en oportunidad informe.

A. Schneidewind.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín Militar del Ministerio de Guerra. N° 37

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Baja en rebeldía de un oficial—Alta y baja de herradores y talabarteros—Licencias—Sentencias absolutorias y condenatorias.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 9 del corriente mes, manda dar de baja y absoluta separación del Ejército al subteniente de arma de infantería, don Emilio F. Gatica, con anterioridad de 25 de noviembre del año ppdo., en que fué declarado en rebeldía, de acuerdo con el artículo 179 del Código de Justicia Militar.

———

Con fecha 11 del corriente, se ha dado de alta como herrador en el Regimiento 12 de Caballería, al ciudadano Francisco Loaldi, y de baja al de igual clase Andrés Candichi y talabartero Alfredo Macebo.

———

Licencias concedidas:

Al capitán D. Carlos Spika del Regimiento 1° de Artillería de montaña, por un mes para bajar á la Capital.

Al teniente 2° del batallón 4 de Infantería D. Gregorio H. Pereyra, por quince días para bajar á la Capital.

Al subteniente D. Juan J. Jáuregui del Batallón 11 de Infantería, por quince días para bajar á la Capital.

Al alférez D. Justo M. Riveros del Regimiento 11 de Caballería, por 15 días para bajar á la Capital.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 2 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, que por el delito de otorgamiento de un poder falso, juzgó al mayor D. Mauro A. Fernández, absolviéndolo de culpa y cargo.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, que por inculpación de abuso de autoridad y perjuicios á particulares, juzgó al teniente 1° D. Jorge Labal del Regimiento 3 de Caballería de línea, absolviéndolo de culpa y cargo.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 13 de febrero ppdo., ha dispuesto imponer al soldado del Regimiento 1° de Artillería de montaña Alejandro Palacios, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con los artículos 571, 572 y 732 del Código de Justicia Militar.

———

El Exmo Señor Presidente de la República, con fecha 21 de febrero ppdo., se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa que actúa en Villa Mercedes, (San Luis), que por el delito de amenazas á un centinela, juzgó el soldado Florencio Astorga del 1er Batallón del Regimiento 7° de Infantería de línea, condenándolo á la pena de catorce meses de confinamiento, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, y 655 del Código de Justicia Militar; debiendo abonársele el tiempo que permaneció en prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 31 de diciembre de 1900—Se dictó sentencia el 13 de febrero de 1901—Se le abona por sentencia 1 mes y 13 días—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia, un año y diez y siete días.

———

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 23 de febrero ppdo., se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para individuos de tropa del Ejército, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Emiliano Rojas del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuedo con los arts. 515, 529, 579, 728, inc. 1°, 734 inc. 8°, 735 inc. 3° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo abonársele el tiempo que permaneció en prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del precitado Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 4 de enero de 1901—Se dictó sentencia el 15 de febrero de 1901—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 11 días—Se le abona por sentencia 21 días.—Tiempo que le queda para cumplir: 2 años, 11 meses y 9 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Licitación.

De dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el nueve de abril próximo á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, marzo 9 de 1901.—*Luis Peluffo*, vice-director. v-9-Abril.

Policía de la Capital

Licitación

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que mas abajo se daetllan para la confección del uniforme de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la policía, se llama á licitación para el lúnes 8 de abril próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la secretaría general de la repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 15.000 metros de paño de invierno azul obscuro, 10.000 metros de paño de verano del mismo color, 14 000 idem de lienzo asargado, 1500 idem sarga negra, 4.400 idem de loneta para entretela, 1900 idem de percalina plomo, 800 idem idem negra, 130 idem de paño punzó para vivos, 580 idem de cordón para hombreras, 170 idem de trencilla punzó para cuello, 6800 idem de franela punzó, 600 idem de galón blanco para ginetas, 55 m. galón de oro de dos cordones, 50 m. galón punzó para ginetas, 93,000 botones grandes para vigilantes, 66,000 idem chicos, para idem, 19,000 idem grandes para bomberos, 12,000 idem chicos para idem, 22,000 idem para pantalones, 9,000 broches chicos para cuellos, 4500 idem grandes para capotes, 4400 hebillas para pantalones, 4400 broches para pantalones, 1200 granadas para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del pais, 550 pares de botas para bomberos, 100 gorras con las letras O. de P., bordadas, 150 gorras con letra P métalica, 3000 pares de polainas de brin blanco, 4200 pares de guantes, 600 cascos para bomberos.

Uniformes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y para el director y segundo de banda de música, debiendo ser de paño azul obscuro, de invierno y acompañando muestras.

En la Comisaria de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, marzo 6 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de ordenes. v-8-Abril.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación por el término de diez días para presentar propuestas con el objeto de atender el restaurant del Lazareto de Martín García, destinado á pasajeros de 1ª y 2ª clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento el 19 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires marzo 9 de 1901.—*El secretario.* v-20-marzo.

———

Llámase á licitación por el término de diez días para presentar propuestas para la provisión de artículos navales y de máquina, con destino al lazareto de Martín García, vapores «Jenner» y «Perseverancia» y pontones «Rodolfo del Viso», «Rosetti» y «Chacabuco», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno, el 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 15 de 1901.—*El Secretario.* V-26-marzo.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de fondos públicos

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio 16 y 29 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m. se procederá á la licitación de amortización correspondiente al vencimiento de abril, cuyo fondo amortizante es el siguiente:

Empréstito Interno	de 1891.	$	342.000
Id id	" 1892.	"	72.500
Id Popular	" 1898.	"	325.000
Fondos Públicos á oro	" 1891.	"	10.000

(nominales).

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de la que fuere aceptada, se efectuará desde el día del vencimiento hasta el 30 del entrante, siendo entendido que el cupón de abril corresponderá al proponente.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, marzo 13 de 1901.—*El Secretario.*

Edicto

De conformidad con lo que prescribe el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza por el término de quince

dias al ex director de la cárcel de la Gobernación del Rio Negro, don Luis M. Philipps, para que se presente á esta secretaría, á objeto de suministrar ciertos antecedentes relacionados con la Planilla de Cargos nº 3803.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán D. Alfredo Betoño, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde su publicación, al teniente 1º del Regimiento 7º de Caballería de linea, D. Guillermo Díaz, ex habilitado del Regimiento de la misma arma, á fin de que comparezca ante este juzgado, sección 11ª del Gabinete Militar á prestar declaración en la causa que se le sigue y en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar. Buenos Aires, marzo 16 de 1901—*Arturo Dozo*—Tte 1º. Secretario. v-20-Marzo

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9495





Marzo 14 de 1901—Cassels y Cía. Distinguir tes. v-20-Marzo.

Acta Nº 9503



MARQUE DEPOSÉE

Marzo 15 de 1901—E. Manuel Molt—Distinguir galones, trenzas y trencillas de oro, plata, seda y lana, botones y adornos para sombrereria. v-23 de Marzo.

Acta Nº 9502

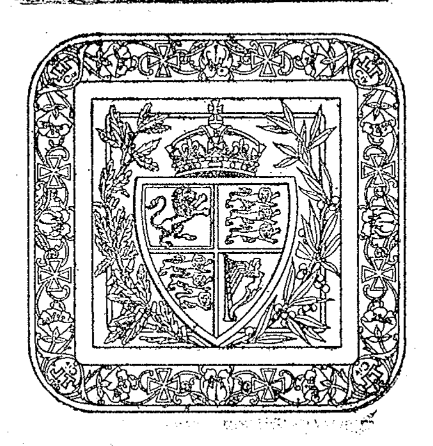


Marzo 15 de 1901—Züudhütche-nund Patronenfabrik vormals Sellier y Bellot—Distinguir cartuchos y fulminantes para caza y guerra. v-23 de Marzo.

Acta Nº 9491



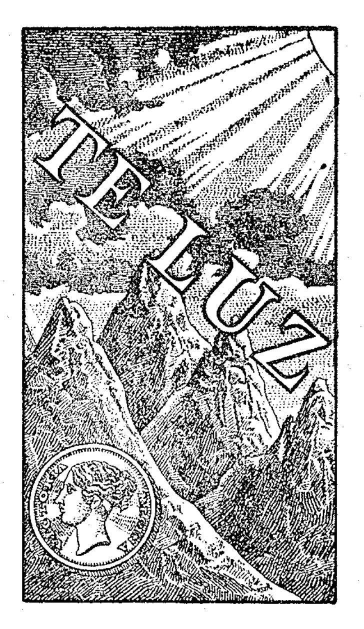




Marzo 14 de 1901—Eugenio Posse. Distinguir tes y cafés. v-20-Marzo.

Acta Nº 9491





Marzo 14 de 1901—Eugenio Posse. Distinguir tes y cafés. v-20-Marzo.

Acta Nº 9501



Marzo 15 de 1901—Frankfuster y Lubermann—Distinguir aguardientes y alcoholes, cementos, alambres, productos extraídos de la remolacha, drogas, productos y materias químicas, harinas, máquinas agrícolas y para la industria y muebles de todas clases. v-21 de Marzo.

Acta Nº 9498



Marzo 15 de 1901—A Champigny & Cª.—Distinguir polvos dentifricos 21-de Marzo.

Acta Nº 9483.

KOUSSO
granulé
DE MENTEL

Le kousso est le plus sûr remède contre le tænia ou ver solitaire, mais à la condition d'être de bonne qualité, car il a été reconnu que des koussos défectueux avaient occasionné des accidents. Le kousso de Mentel est garanti de première qualité, et sa granulation prévient le dégoût qu'inspire ce médicament en nature.

Mode d'emploi: Toutes les dix minutes avaler une cuillerée à café de ces granules avec une infusion froide de tilleul. Il convient de prendre ce médicament au moins douze heures après le dernier repas.

Prix du flacon :

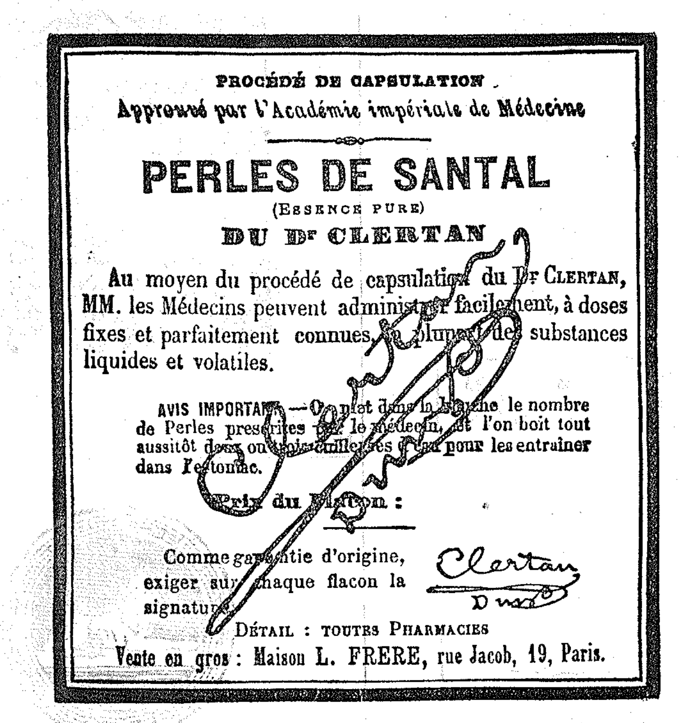
Dépôt à Paris à la Pharmacie MENTEL, 11, rue des Deux-Ponts.

POUR LES DEMANDES EN GROS

Maison L. FRERE, 19, rue Jacob, à Paris.

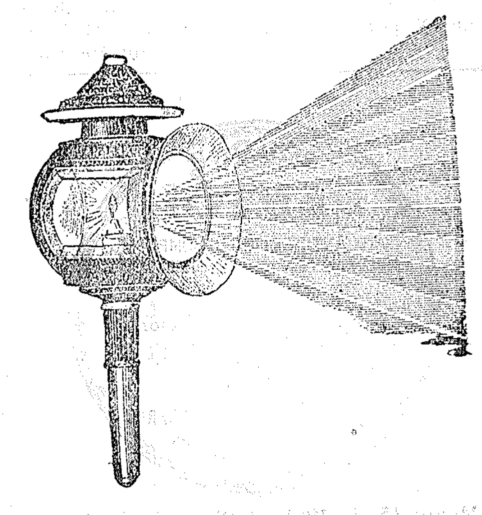
Marzo 15 de 1901—A. Champigny & Cia—Distinguir una especialidad farmacéutica
v 21-Marzo

Acta No 9499



Marzo 15 de 1901—A. Champigny & Cia—Distinguir una especialidad farmacéutica.
v-21-Marzo

Acta Nº 9496



Marzo 15 de 1901—Carlos M. Seeber—Distinguir velas en general. v-21-Marzo

Acta 9500

"QUO VADIS?"

Marzo 13 de 1901—Testoni Chiesa y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.

v-21 de Marzo.

División de Minas y Geología

Territorio Nacional de los Andes

CATEO EN PASTOS GRANDE.

Buenos Aires, Enero 15 de 1901.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor:—Enrique Maldes, constituyendo domicilio legal calle Paraguay 1418 de esta capital, á V. E. en la mejor forma expongo: Que vengo á solicitar el permiso exclusivo de exploración y cateo al nordeste de la Salina de Pastos Grandes, en el distrito del mismo nombre, Territorio Nacional de los Andes, con objeto de encontrar borato de cal, y entre los límites siguientes: por el norte y este, los cerros calisos que forman los ultimos escalones de la obra de las cortaderas, por el oeste, un campo inculto y por el sur, el camino que baja de dicha abra de las cortaderas hasta el norte de las Salinas de "Pastos Grandes", quedando por consiguiente el área de cateo que solicito, al norte de la pedida por el señor Enrique V. González.

El terreno es fiscal y no está labrado ni cercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Código de Minería vigente, por consiguiente debe de dos unidades de quinientas hectáreas constar.

Por tanto, á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Es justicia.—*Enrique Maldes.* Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos uno, siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—*Resta.* Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3º piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la puplicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón,* Subsecretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional